



Póliza de Seguro Ganadero

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la “Compañía”, con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, en estas condiciones generales, condiciones especiales y particulares, todo lo cual es parte integrante del presente contrato, ha convenido con el contratante en celebrar esta Póliza que se registrará, durante su vigencia, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

La presente Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

1. Cobertura o Amparo Básico

La Compañía se compromete a pagar al Asegurado o Beneficiario la indemnización por la muerte de cualquier animal especificado en las condiciones particulares, que sea resultado de un accidente, dolencia o enfermedad cubierta, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido, expresamente, en las mismas condiciones particulares.

La Compañía indemnizará al Asegurado por la muerte de un animal asegurado que esté cubierta por esta Póliza, siempre que tal muerte sea el resultado de cualquier accidente que hubiese ocurrido o enfermedad o mal que se hubiera manifestado durante la vigencia de esta Póliza, y se haya notificado a la Compañía dentro del plazo estipulado en estas condiciones generales.

La indemnización se basará en el valor actual del animal al momento del accidente o cuando se manifieste la dolencia o enfermedad cubierta que cause su muerte, sin exceder el límite de responsabilidad especificado en la suma asegurada de las condiciones particulares.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos



2. Coberturas Adicionales

El Asegurado podrá contratar sin costo adicional, las siguientes coberturas, hasta los límites establecidos en las condiciones particulares para cada una de ellas:

2.1 Gastos para la preservación de bienes:

Incluyen todos los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, esto con el fin de que se puedan efectuar las preparaciones o construcciones transitorias o provisionales, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

2.2 Gastos de eliminación de mortalidad:

Se cubren los gastos derivados de la recogida del animal muerto mediante contenedores, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la Explotación en la que se encuentre el cadáver del animal hasta el lugar de destrucción de todos los cadáveres de animales muertos en la Explotación por cualquier causa, y de la destrucción de estos, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que la causa de la muerte corresponda a un riesgo cubierto.

3. Bienes Amparados

Se considera como bienes amparados a la Unidad de Riesgo Asegurada que, para efectos de este seguro, corresponde al animal o los animales detallados en las condiciones particulares de la Póliza, cuyo propósito será expresamente indicado por el Asegurado en la solicitud de seguro o en las condiciones particulares.

La cobertura aplica, únicamente, mientras los animales se encuentren en la Explotación o límites geográficos estipulados en las condiciones particulares.

4. Exclusiones Generales

Este seguro no cubre pérdidas, directa o indirectamente, causadas por, debido a, o a consecuencia de:

4.1 El sacrificio intencional, ya sea ordenado por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por cualquier persona o ente que tenga jurisdicción en la materia, excepto:

- a)** Cuando la Compañía haya expresamente acordado el sacrificio del animal; o,
- b)** Cuando un animal asegurado sufra una lesión o se vea afectado por una enfermedad excesivamente penosa y un veterinario calificado y nombrado por la Compañía haya extendido un certificado indicando que el sufrimiento de ese animal es incurable y tan excesivo que el sacrificio inmediato es imperativo por motivos humanitarios; o,
- c)** Cuando un animal asegurado sufra una lesión y un veterinario calificado nombrado por el Asegurado haya extendido un certificado indicando que el sufrimiento de ese animal es incurable y tan excesivo que el sacrificio inmediato es imperativo por motivos humanitarios, sin esperar que la Compañía nombre al veterinario, pero sí que la Compañía conozca de este proceder.

En todos estos casos anteriores la Compañía tendrá la potestad de que su veterinario practique una autopsia, a costa de la Compañía.

4.2 Cualquier operación quirúrgica, a menos que sea realizada con autorización expresa de la Compañía y por un veterinario calificado o que sea certificada por dicho veterinario como necesaria, únicamente, por accidente,

dolencia o enfermedad, realizada en un intento de preservar la vida del animal;

4.3 Administración de cualquier medicamento, incluyendo cualquier droga, hormona, vitamina, proteína o cualquier otra sustancia (salvo alimentos y bebidas no adulterados), a menos que sea administrado por un veterinario calificado o que sea certificado por dicho veterinario como de naturaleza profiláctica o necesario debido a accidente, dolencia o enfermedad durante el período de vigencia de la Póliza;

4.4 Veneno;

4.5 Lesiones o daños infligidos dolosamente, ya sean o no causados por el propio Asegurado; y, negligencia o actos dolosos del asegurado, de sus empleados o de terceros;

4.6 Enfermedades transmisibles de declaración obligatoria a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

4.7 Radiaciones ionizadas, ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustión de combustible nuclear o de desechos nucleares de la combustión de combustible nuclear, o, las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear de este; y, pérdidas por liberación, descarga, dispersión de contaminantes, entendidos como cualquier irritante o contaminante sólido, líquido,



gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, humos, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Los desechos incluyen materiales que se reciclarán, reacondicionarán o recuperarán;

4.8 Confiscación, nacionalización; o,

4.9 Toda pérdida, daño, costo, gasto o gastos legales de cualquier naturaleza que sean causados, directa o indirectamente, por, como resultado de, o de otra manera que estén relacionados con guerra, guerra civil, actos bélicos (exista una declaración de guerra o no), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, motines, huelgas, disturbios, conmoción civil, asumiendo proporciones de o equivalentes a levantamientos populares, asonadas militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o golpe militar, daños maliciosos, ley marcial, sin importar la causa o el evento que contribuyó, simultáneamente o en otra secuencia, al siniestro;

4.10 Motín, daño malicioso o vandalismo;

4.11 Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté relacionada de alguna manera con cualquiera de las situaciones excluidas en los apartados 3.9 y 3.10 arriba, incluyendo, pero no limitándose a, confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad, o cualquier persona o ente que tenga o reclame jurisdicción en la materia, daños a o destrucción de propiedad;

4.12 Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores;

4.13 Actos de terrorismo sin importar la causa o el evento que contribuyó, simultáneamente o en otra secuencia, a la pérdida.

Actos de terrorismo incluye cualquier acto o su preparación en cuanto a acciones, incluyendo, pero no limitándose a, el uso de fuerza o violencia y/o a amenazas del uso de la fuerza o violencia proveniente de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que tal o tales personas o grupos de personas actúen por su cuenta o a nombre de o en conexión con alguna(s) organización(es) o gobierno(s), por cuestiones políticas, religiosas, ideológicas o por otras razones similares, incluyendo, pero no limitándose a:

1. la intención de influenciar o afectar la conducta de algún gobierno (de jure o de facto), y/o
2. poner al público, o a una sección de este en temor, y/o
3. cometer violencia o amenazar con cometer violencia contra una o más personas (ya sean naturales o jurídicas), y/o
4. dañar propiedad de manera tangible o intangible, y/o
5. poner en peligro la vida, y/o
6. crear un riesgo a la salud o la seguridad del público, o a una sección de este, y/o
7. un acto diseñado para interferir en o dañar un sistema

electrónico.

Esta exclusión también aplica a la pérdida, daño, costo, gastos o gastos legales de cualquier naturaleza, ya sean, directa o indirectamente, resultado de, causados por, o relacionados con una acción o decisión de alguna agencia gubernamental u otra entidad para prevenir, controlar, responder o termina o en alguna otra forma en conexión con actos de terrorismo, reales o supuestos. Dicha pérdida o daño queda excluido sin consideración a otra causa o evento que contribuya, simultáneamente o en cualquier secuencia, a la pérdida o daño.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, pleito o actuación para hacer valer un reclamo por muerte bajo este seguro, la carga de la prueba para demostrar que la muerte del animal no cae dentro de las exclusiones 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, será del Asegurado.

4.14 Daños causados por destrucción de los animales por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones;

4.15 Vicios y enfermedades enzoóticas, preexistentes dentro de la Explotación asegurada, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto;

4.16 Accidentes que sean imputables al Asegurado, productor o los encargados del cuidado de los animales y enfermedades que se originen por descuido de los responsables de los animales;

4.17 Inanición, sed, alimentación y suministro inadecuado de agua;

4.18 Dedicación de los animales a una actividad o propósito distinto al declarado en la solicitud de seguro o al contenido en las condiciones particulares;

4.19 Cuando la muerte del animal ocurra fuera de los límites del predio indicado por el Asegurado en la solicitud de seguro o en las condiciones particulares, como el lugar donde permanecen y habitan los animales;

4.20 Sacrificio por improductividad;

4.21 Fallas tecnológicas o mal manejo de equipos o medios informáticos;

4.22 Incapacidad funcional;

4.23 Cualquier pérdida causada por la incapacidad de usar el animal de acuerdo con lo establecido en la póliza;

4.24 Robo, hurto, desaparición misteriosa, escape, o separación voluntaria de la posesión o título del animal asegurado como resultado de ser el Asegurado (u otros a quienes se les ha encargado el animal) inducido por un esquema fraudulento, engaños o pretensiones falsas similares;

4.25 Los daños consecuenciales o pérdidas indirectas, es decir, aquellos que no correspondan a la indemnización por la muerte del animal tales como gastos legales, lucro cesante, pérdida de ingresos, aumento de gastos en el negocio, pérdidas por el



impedimento del uso de los animales, honorarios de veterinarios, entre otros de similar naturaleza;

4.26 Pérdidas o daños que surgieran de manera, directa o indirecta, o que resultaran o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad;

4.27 Pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja, directa o indirectamente de, sean atribuibles a o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible en humanos o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

Para los propósitos de esta exclusión cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a cualquier rubro en el que se incurra para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar:

- Una Enfermedad Transmisible en humanos, o
- Cualquier propiedad asegurada en la Póliza que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

Una Enfermedad Transmisible en humanos significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, cuando:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no; y,
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea,

transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humanos, o puede causar o amenazar daño, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad de o pérdida de uso de la propiedad asegurada bajo la Póliza.

4.28 Gastos derivados de la responsabilidad civil, así como cualquier gasto legal o judicial relacionado con la tenencia o propiedad del animal, o que surjan de cualquiera de las situaciones o exclusiones mencionadas anteriormente en esta Póliza.

4.29 Falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el calendario de inversiones acordado con la Compañía, o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados;

4.30 Bajo rendimiento por la no adaptación del animal o deficiencia del material genético utilizado en el animal;

4.31 Diferencias que existan entre el monto de la indemnización y cualquier otro monto que sea expectativa del Asegurado, como, por ejemplo, pero sin limitarse a cuotas de créditos o préstamos;

4.32 Daños o pérdidas que ocurran mientras los animales se encuentren en provincias no expresamente cubiertas; y,

4.33 Pagos exgratia.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso

A menos que en las condiciones particulares se declare e expresamente la cobertura, los siguientes riesgos están excluidos:

1. Muerte accidental durante el transporte de los animales por cualquier medio de transporte, o mientras estén siendo cargados o descargados con fines de tránsito.

2. Intoxicación o envenenamiento.

3. Robo y/o asalto con violencia.

4. Picadura de víbora.

5. Bienes no Amparados

Bienes que no corresponden a los animales descritos en las condiciones particulares, tales como:

- Alimentos o forrajes;
- Accesorios de los animales, como cuerdas, monturas, entre otros.
- Infraestructura, instalaciones como establos, cercas, equipos de manejo del ganado, o maquinaria agrícola; y,

6. Definiciones

Se entiende por:

Asegurado: Cualquier productor ganadero, ya sea persona natural o jurídica, que tiene la iniciativa económica y técnica del aprovechamiento de alguna Explotación ganadera, es decir, persona que en si misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.



Accidente: Acontecimiento súbito e imprevisto que produce lesiones que causan la muerte u obliguen al sacrificio forzoso del animal. También se considera Accidente la muerte sucedida a consecuencia de incendio, explosión, rayo, caída, desbarrancamiento, huracán e inundación y mordedura de víbora, que provoquen la muerte del animal, esta última (mordedura de víbora) siempre y cuando se otorgue la cobertura.

Compañía: La entidad jurídica que asume los riesgos derivados de esta Póliza a cambio del cobro de las primas.

Beneficiario: El que ha de percibir, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización del seguro.

Enfermedad: Alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del animal debidamente certificada por un veterinario calificado.

Explotación: Parcela, lote o predio en el que se encuentran, se manejan y/o pernoctan los animales asegurados y que ha sido declarado expresamente en las condiciones particulares.

Inanición: Grave reducción de nutrientes, vitaminas e ingesta de energía del animal asegurado.

Muerte: Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.

Póliza: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro, e incluye las condiciones generales, especiales, particulares, la solicitud de seguro y todo otro documento de suscripción.

Prima: Precio del seguro.

Sacrificio: Es la determinación voluntaria de dar muerte a un animal, por razones humanitarias evitando sufrimiento innecesario, recomendado por un médico veterinario autorizado por la Compañía.

Siniestro: Es la ocurrencia del riesgo previsto en el contrato.

Solicitante: Persona natural o jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro asumiendo las obligaciones que de él se derivan, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de recupero o salvamento: Es el valor de la venta de carne que puede obtenerse de sacrificar el animal siniestrado en camal.

7. Vigencia de la Póliza

El tiempo de vigencia de este seguro será el indicado en las condiciones particulares de la Póliza, y será establecido dependiendo de la especie y la función de la Unidad de Riesgo Asegurada.

La vigencia de este seguro iniciará a partir de la fecha de aceptación del riesgo que se determinará en forma expresa, con base en los resultados de la inspección o verificación del riesgo para cuya realización la Compañía y el Solicitante pactarán, previo a la celebración del contrato.

La vigencia de este seguro terminará en la fecha estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.

En el caso de que un animal sea operado para su castración o la remoción de sus ovarios, este seguro cesará respecto a tal animal, desde la medianoche (hora local) inmediatamente anterior al día de tal operación. La cobertura se reactiva una vez que el animal salga de recuperación, lo que puede ser hasta dentro de cuarenta y ocho (48) horas.

8. Suma Asegurada

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo. En los casos en que no sea posible hacer la estimación previa en dinero del interés asegurado, el valor del seguro puede estipularse libremente por los contratantes. El ajuste de la indemnización se hará guardando absoluta sujeción a la normativa vigente.

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, en base a las reglas del párrafo que



antecede y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de las inversiones realizadas por el Asegurado que hayan sido debidamente comprobadas, es decir, el valor comercial real del animal asegurado; o el valor fijado por las partes, señalado en las condiciones particulares de la Póliza. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real.

9. Base de Valorización

La suma asegurada la establece el Asegurado fijando un valor comercial por animal o Unidad de Riesgo Asegurada, en función de características tales como la edad, especie, raza, función zootécnica, sexo, calidad genética, historial de competiciones y ubicación geográfica.

10. Deducible

El presente seguro se contrata con los deducibles establecidos, por cada animal, en las condiciones particulares de esta Póliza. Consecuentemente, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas, en cada siniestro, hasta las cantidades fijadas como deducibles; y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente, los daños o pérdidas que excedan tales deducibles a cargo del Asegurado.

11. Declaración Falsa

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente, el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

Si el contrato se termina o se rescinde por los vicios a que se refiere esta disposición, la Compañía tiene el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

12. Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias a cada uno de los animales asegurados o a la Unidad de Riesgo Asegurada, cuando lo estime conveniente, antes de aceptar el riesgo, con el fin determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho, permitiendo la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de la misma en todo momento o circunstancia. En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándoselo por escrito al Asegurado.



13. Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la solicitud de seguro, en las condiciones particulares de esta Póliza y en la información entregada por el Asegurado y/o el intermediario, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo durante la vigencia del seguro, considerando para tal efecto cualquier enfermedad, accidente o fenómeno natural o cambios del propósito, actividad, ubicación o dueño del o los animales. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Por la naturaleza de los riesgos que se aseguran, el Asegurado o Solicitante deben notificar de inmediato, por cualquier medio, a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, por la naturaleza de los riesgos, confirmándolo posteriormente, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o, a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes: cualquier enfermedad, accidente o fenómeno natural o cambios del propósito, actividad, ubicación o dueño del o los animales o la Unidad de Riesgo Asegurada.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya sido notificado el hecho de manera oportuna en los plazos aquí indicados.

14. Pago de la Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la contratación de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.



15. Renovación

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la ley.

16. Seguro en Otras Compañías

Si los animales o la Unidad de Riesgo Asegurada bajo la presente Póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados, en todo o en parte, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplicará la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

17. Terminación Anticipada del Seguro

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, y la obligación de devolver la prima que proporcionalmente corresponda al periodo de vigencia no transcurrido, en caso de que la prima haya sido pagada anticipadamente. La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

18. Aviso de Siniestro

Debido a la complejidad de los siniestros cubiertos por esta póliza, el Asegurado debedar aviso a la Compañía sobre su ocurrencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento, ya sea por teléfono o correo electrónico. Esto para que la Compañía pueda, si lo considera necesario, dar instrucciones a un veterinario calificado que actúe en su representación.

Adicionalmente, el Asegurado o Beneficiario deberán notificar la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros; con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Ante cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de lo antes indicado, el reclamo no procederá y liberará a la Compañía de cualquier responsabilidad, ya sea que el Asegurado tenga conocimiento personal de tales hechos o tal conocimiento esté limitado a los representantes del Asegurado u otras personas que cuidan, tengan bajo su custodia o



controlen al animal o animales.

19. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones previo al siniestro; y, su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

19.1 Previo al Siniestro

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado o Solicitante deberá:

- a)** Brindar en todo momento la atención y los cuidados oportunos y apropiados a cada animal asegurado bajo la presente Póliza.
- b)** Ejecutar todas las disposiciones de carácter sanitario que dicten las autoridades competentes de sanidad animal.
- c)** En caso de enfermedad en los animales asegurados, someterlos a tratamiento de un médico veterinario calificado.
- d)** Hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los animales asegurados.
- e)** Contar con un calendario de medicina preventiva adecuado a la zona y aplicarlo a los animales asegurados.
- f)** Comunicar a la Compañía la llegada de animales a la Explotación asegurada y las medidas sanitarias que se hubieren tomado al respecto.
- g)** Garantizar que ningún animal asegurado bajo la presente Póliza será utilizado en momento alguno durante el período de vigencia de este seguro, para un propósito que no sea aquel que esté estipulado en las condiciones particulares o en la solicitud de seguro.
- h)** En el caso de cualquier dolencia, enfermedad, cojera, lesión, accidente o incapacidad física de cualquier naturaleza de o a cualquier animal asegurado, el Asegurado contratará, inmediatamente y a su costa, un veterinario calificado; y, si fuera requerido por la Compañía, permitirá que el animal sea retirado para tratamiento.

19.2 Luego de Ocurrido el Siniestro

Al tener conocimiento de la muerte de un animal por un riesgo amparado por esta Póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus empleados o causahabientes, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a)** Ejecutar todos los trabajos que tiendan a disminuir o evitar la propagación o extensión de los daños, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre.
- b)** En caso de existir salvamento, y solo cuando así se convenga con el Asegurado, este procederá a la venta de la carne bajo su responsabilidad, siempre y cuando no sea por una enfermedad infecciosa o algún problema que ponga en riesgo la salud del consumidor, conservando los comprobantes de la venta, que deberán contar con los datos para localizar al comprador.
- c)** Cuando el siniestro implique el sacrificio forzoso del animal, siempre amparado por un dictamen de un médico veterinario titulado, deberá comunicarlo a la Compañía, antes de ejecutarlo, para solicitar un número de control de autorización. Si el aviso no se da por causas de fuerza mayor, el Asegurado lo realizará una vez que deje de existir el impedimento en dar el aviso.



d) En el caso de muerte de un animal asegurado, el Asegurado, inmediatamente y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a su propia costa, hará los arreglos necesarios para que un veterinario calificado efectúe una necropsia, con autorización expresa de la Compañía.

20. Documentos Necesarios en Caso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario, para realizar cualquier reclamación al amparo de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía la documentación base, y los documentos y datos siguientes:

- | | |
|---|--|
|  <p>Aviso de siniestro llenado correctamente y enviado a los canales o medios dispuestos por la Compañía.</p> | <p>realiza necropsia debe presentar el informe que incluya fotografías.</p> |
|  <p>Informe detallado de la ocurrencia del siniestro que incluya la descripción de los hechos y antecedentes, la asistencia técnica de primeros auxilios brindada, medicación utilizada y hora de ocurrencia.</p> |  <p>Identificaciones de los animales muertos. Tres fotos del animal: dos de perfil (Izq. y Der.) y una de frente donde se pueda confirmar el número de arete, si existe un video podrá ser incluido. Si es bajo microchip deberá ser leído para confirmación.</p> |
|  <p>Originales de las facturas y certificados de registro.</p> |  <p>Comprobantes de la venta de salvamento, de ser el caso. En caso de venta del animal siniestrado se deberá presentar recibo o factura de la venta.</p> |
|  <p>Certificado de la muerte del animal emitido por un veterinario titulado y calificado. Si la causa de la muerte fue por enfermedad deberá presentar los resultados de examen de laboratorio, si se</p> |  <p>Copia de registro de manejo sanitario; copia de la certificación de vacunas según sea necesario.</p> |

El incumplimiento o la falta de entrega de estos requisitos básicos podrá afectar los derechos del Asegurado para recibir la indemnización.

Nota: La documentación antes detallada corresponde a un pedido mínimo de documentos tendientes a que el Asegurado o Beneficiario puedan cumplir con su obligación de probar la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza y la cuantía de la indemnización. La Compañía se reserva el derecho de solicitar, oportunamente, documentación adicional pertinente a la reclamación, dependiendo de las particularidades del caso.

21. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tendrá derecho a:

1. Nombrar un veterinario calificado que la represente.
2. Deducir de la indemnización el monto del salvamento, si lo hubiere.
3. Realizar cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesario.
4. Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el presunto responsable de la muerte del animal o animales, de acuerdo con la cláusula denominada **Subrogación** en las presentes condiciones generales.

22. Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o el Beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a)** Si el Asegurado hace cualquier reclamo con conocimiento de que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en su monto o de otra manera; o, se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este.
- b)** Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- c)** Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere



ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

d) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

e) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

f) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido.

g) Por no evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre.

h) Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

i) Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

Además, el Asegurado reconoce que perderá su derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando no cumpla con sus obligaciones en caso de siniestro o no entregue los documentos necesarios, de conformidad con las presentes condiciones generales.

2. Cuando no aplique los productos biológicos y fármacos del calendario de medicina preventiva.

3. Cuando, en caso de accidente o enfermedad de los animales asegurados, estos no sean sometidos al tratamiento de un médico veterinario titulado, dando la atención debida al o los animales.

4. Cuando destine los animales a una actividad o propósito distinto al manifestado en la solicitud de seguro.

23. Liquidación de Siniestro

Por la naturaleza de este seguro, la indemnización es pagadera en dinero, luego de la aplicación del deducible correspondiente. La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para el pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

24. Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Si se paga una pérdida por un animal, no será exigida ninguna devolución de prima respecto a tal animal.

25. Derechos sobre el Salvamento

En caso de siniestro cubierto en la presente Póliza, cuando exista un recupero o salvamento, se descontará del monto de la indemnización el valor correspondiente a dicho recupero o salvamento. Este valor será determinado por la Compañía, en función del estado del animal y de la viabilidad de su aprovechamiento para el mercado.

Venta del Salvamento: El Asegurado bajo su total responsabilidad podrá proceder a la venta de la carne derivada del



animal siniestrado, únicamente, cuando se acuerde expresamente con la Compañía. La venta podrá llevarse a cabo siempre que el animal no haya sido afectado por una enfermedad infecciosa o cualquier otro problema que ponga en riesgo la salud del consumidor.

Comprobantes de la Venta: El Asegurado se compromete a presentar los recibos o facturas correspondientes a la venta del animal siniestrado, en los casos en que se haya procedido con la venta del salvamento. Estos documentos deberán estar correctamente emitidos y ser entregados a la Compañía en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posteriores a la venta, como prueba de la transacción.

26. Subrogación

Si la Compañía es responsable de cualquier pago bajo este seguro respecto de un animal, se subrogará hasta el monto de tal pago, en todos los derechos y recursos que tenga el Asegurado contra cualquier responsable del daño del animal y tendrá derecho, a su propia costa, de demandar en nombre del Asegurado al responsable. Dentro de lo posible el Asegurado dará a la Compañía toda la asistencia que esta pueda requerir para proteger sus derechos y recursos; y, a solicitud de la Compañía, firmará todos los documentos necesarios para permitirle hacer valer sus derechos y recursos.

En consecuencia, la Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

27. Cesión de esta Póliza

La cesión de derechos de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras esta no hubiere dado su aceptación por escrito al Asegurado para proceder con la cesión, antes o después de un siniestro. Si el Asegurado o Beneficiario, cedieren o endosaren esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía, quedarán privados de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

28. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquier de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro, no de la del estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.caso de siniestro.

29. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



30. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

31. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

32. Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias, tales como mediación o arbitraje, estipulados en esta Póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. SCVS-12-13-CG-48-64004425-21052025, el 21 de mayo de 2025.



1800 222 000 / 098 096 6687



servicioalcliente.ec@zurich.com



www.zurichseguros.com.ec



Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina
Aldaz. Edificio Corporativo 194